

del río Guadalquivir, para el riego de 41 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Abundancia», en término de Puebla del Río (Sevilla).

B) Anular la Orden ministerial de 4 de marzo de 1963, por que se acordó que podía otorgarse a doña Concepción de Concha y Sierra un caudal de 255,31 litros por segundo del río Guadalquivir, para el riego de 121 hectáreas en la misma finca.

C) Aprobar el proyecto de aprovechamiento para riegos en el cortijo de «La Abundancia», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan de Haro y Pérez de la Concha, en Sevilla, en mayo de 1951, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 523.669,94 pesetas.

D) Aprobar el proyecto de puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en Sevilla, en agosto de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.498.588,34 pesetas.

E) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Concepción de la Concha y Agniel de Fontfrede, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 2,11 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 1.055 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 500 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «La Abundancia», sin que pueda utilizarse un volumen superior a los 16.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueban.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras, deberá acreditar la concesionaria el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito al efectuarse el reconocimiento se hará constar que la dotación quedará reducida a 0,8 litros por segundo y hectárea, y el caudal utilizable a 400 litros por segundo. Asimismo, el volumen máximo a utilizar por hectárea y año, quedará reducido a 8.000 metros cúbicos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las

nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores, permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos pudiendo ser reducido y aun suprimido en su totalidad, el caudal en ese periodo, mediante precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada «I. D. E. S. A.», don José Ormaechea, don Juan Luis Aguirre, don Pedro Barinaga y don Félix Erausquin, para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Urquia, en término de Ermua (Vizcaya)*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «I. D. E. S. A.», don José Ormaechea, don Juan Luis Aguirre, don Pedro Barinaga y don Félix Erausquin, para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Urquia, en término municipal de Ermua (Vizcaya), con arreglo a lo que se establece en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao, por el Ingeniero de Caminos don Manuel García del Valle, en septiembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 2.781.943,36, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicarán la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños

y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta en los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y las demás disposiciones concordantes.

Décima.—Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que, por su composición química, física o bacteriológica, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para los aprovechamientos inferiores. La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa de los peticionarios, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativos competentes, quedando obligados los peticionarios al cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958 y en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

Undécima.—El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Duodécima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Decimocuarta.—Antes de empezar las obras deberán ser solicitados los informes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Santander, debiendo obligarse a los concesionarios al exacto cumplimiento de las condiciones que ambos organismos puedan imponer.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para ampliar el caudal utilizable en un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado «Salto de Marmolejo», en término municipal del mismo nombre (Jaén).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la utilización de un caudal máximo de 120 metros cúbicos por segundo del río Guadalquivir, con destino a la producción de energía eléctrica en el aprovechamiento denominado «Ampliación del salto de Marmolejo (unificación de los saltos de Marmolejo, Batanes y Villalba), cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 5 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de dicho mes), ampliando así en 50 metros cúbicos por segundo el máximo caudal utilizable autorizado en la expresada concesión.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid en marzo de 1951 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José Luis Mendoza Gimeno, en cuanto no resulte modificado por el proyecto suscrito en Sevilla en febrero de 1960 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, que produce un presupuesto adicional sobre el anterior de 5.410.030,49 pesetas de ejecución material. La potencia instalada en ejes de turbinas será de 24.040 C. V.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones en los proyectos que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá dar a las aguas entrada por salida, de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río.

También deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones que en las que actualmente se realiza.

4.ª Las turbinas y alternadores que se instalarán en la central tendrán las siguientes características:

#### Turbinas

Número: Dos (gemelas).

Tipo: Kaplan de álabes móviles.

Velocidad de rotación: 200 revoluciones por minuto.

Potencia de cada una a plena carga 12.020 C. V.

#### Alternadores sincros y trifásicos

Número: Dos (eje vertical).

Tensión de generación: 6.600, 5 por 100 V.

Potencia nominal: 10.600 KVA.

Factor de potencia: 0,8.

Frecuencia: 50 p. p. s.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses las características técnicas esenciales de la estación de transformación de tensión y salida de líneas de transporte de la energía generada por el salto.

5.ª El concesionario queda obligado a presentar en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico completo del aprovechamiento, del que se deducirá la nueva propuesta de tarifas máximas concesionales, teniendo en cuenta todas las inversiones necesarias para la construcción del aprovechamiento, con su tasa de amortización e interés correspondientes, y los ingresos y gastos de toda índole que se originen en la explotación, teniendo en cuenta en los ingresos las primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE).

6.ª Las obras del aprovechamiento en su nueva forma deberán quedar terminadas antes del 29 de enero de 1964.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario de Aguas de la cuenca o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª A los efectos del cómputo de la parte proporcional de la potencia temporal con la potencia a perpetuidad, se fija la relación:

$$\frac{\text{Potencia a perpetuidad}}{\text{Potencia temporal}} = 0,3707$$

que de la potencia máxima instalada representan los siguientes porcentajes:

Potencia a perpetuidad: 27,05 por 100 de la instalada.

Potencia temporal: 72,95 por 100 de la instalada.

9.ª Los depósitos constituidos en la anterior concesión quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos, si procediese, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Serán de aplicación a la ampliación de caudal que se autoriza las condiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima, duodécima, decimosexta y decimoséptima de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de enero de 1960.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido rehabilitada la concesión otorgada a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Tera, en términos de Galende, Trefacio y Cobrerros (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica.**

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar dicha concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La Entidad concesionaria viene obligada a la presentación en el plazo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha en que se le notifique la rehabilitación, de un proyecto reformado